CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. N° 257.-

Encarnación, 01 de noviembre de 2022.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GENERADOR ELÉCTRICO" – AD-REFERÉNDUM**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 407779, el Acta de Recomendación N° 17 del 24 de octubre de 2022, el Informe N° 105 del 26 octubre de 2022 presentado por la Sección de Control y Seguimiento, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 43/22, con 3 (tres) ofertas, que corresponden a las empresas: 1) unipersonal **Neri Javier Caballero Páez "Servicio Técnico J.C."** con RUC Nº 1976058-2, 2) unipersonal **Carlos Ramón Palacios Aponte "Comercial Palacios"** con RUC Nº 678854-8 y 3) **INTECH SRL** con RUC Nº 80026795-8, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término el Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** *"...En el Acta de Aperturas Nº 043/22 no se registraron observaciones..."*, y; ----------

QUE, se expone mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:** *"...Se procedió al análisis y comparación de los precios ofertados por los tres oferentes, en la cual se constató que la oferta más baja corresponde a la empresa **INTECH SRL**, este precio ofertado es la más baja inclusive con la aplicación de un incremento del 10% al precio total ofertado, correspondiente al Margen de Preferencia Local que fue aplicado teniendo en cuenta que uno de los oferentes se encuentra asentado en este municipio y se acoge a este beneficio. Luego de verificar las documentaciones presentadas por el Oferente **INTECH SRL**, se ha corroborado Lo siguiente: Se observa que existen varios ítems que se encuentran fuera del margen permitido por la DNCP entre precios referenciales y ofertados. Se remite una nota en fecha 19/10/2022, en donde se solicitan dichos documentos y se le otorga un plazo de 24 horas para remitir la respuesta. En fecha 20/10/2022 remitieron una nota donde presentan el desglose de cada ítem solicitado, tras esta respuesta este Comité procede a analizar cada ítem y toma como válidos los precios cotizados..."*, y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: *"...**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:** El Miembro de este Comité El Miembro de este Comité Ing. Hugo González procedió a corroborar el SIPE de la empresa **INTECH SRL** verificando que la*

Lic. Fabiola Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial

constancia presentada se encuentra debidamente firmada por el representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en dicha Constancia...", y; ----------

QUE, mediante una: "...***TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.*** *El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura y de los no sustanciales, omitidos y solicitados por escrito detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta...*", y; ----------

QUE, el Comité, ha utilizado una: "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020*** *Este comité corroboró que los precios ofertados por la empresa* ***INTECH SRL,*** *se encuentran en varios ítems fuera del rango permitido por la DNCP, por este motivo se ha solicitado el desglose correspondiente En fecha 20/10/2022 remitieron una nota donde presentan el desglose de cada ítem solicitado, tras esta respuesta este Comité procede a analizar cada ítem y toma como válidos los precios cotizado. Se constató que hubo un error en la sumatoria total de los precios totales, el monto total correcto de la oferta es de* ***Gs. 11.270.828*** *(guaraníes, once millones doscientos setenta mil ochocientos veintiocho), no variando así ninguno de los precios unitarios ofertados por la empresa en cuestión...*", y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: "...***VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.*** *La firma* ***INTECH SRL*** *cumple de manera satisfactoria con la Capacidad Financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, según análisis financiero adjunto en el presente acta...*", y; ----------

QUE, en lo que respecta a la: "...***VERIFICACION DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.*** *La empresa* ***INTECH S.R.L.*** *cumple con la presentación de la totalidad de los documentos sustanciales y formales solicitados en el PBC....*", y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:*** *Este Comité corroboró que los representantes de la empresa* ***INTECH S.R.L.,*** ***•WALTER ISABELINO DUARTE MALDONADO– CI Nº 1.856.489;*** *se verifica el desempeño de la docencia y el Vice Decanato de una Facultad de la Universidad Nacional del Este, sin representar el impedimento legal para que la empresa de la cual es representante sea adjudicada, según lo establece el Art. 2º de la Ley Nº1626/00, de la Función pública.* ***• LUIS MARCIANO SOSA- CI N° 862.574; no figura en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*** *cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuya constancia se adjunta al presente Acta.* ***• MARCELINA SAMUDIO GONZÁLEZ- CI N° 1.774.201 no figura en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA*** *cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico...*" y;

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "*...Adjudicar el* ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GENERADOR ELÉCTRICO- AD REFERÉNDUM"*** *a la empresa* ***INTECH, con RUC Nº 80026795-8, por un monto mínimo de Gs. 12.500.000 (guaraníes doce millones quinientos mil) y un monto máximo de Gs. 25.000.000 (guaraníes***

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

Abg. Luis Alberto García Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

***veinticinco millones)**; por ser la única oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Ley 3439/07 que modifica la Ley 2051, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas; así como también por ajustarse a los precios referenciales en el marco de la resolución DNCP Nº 1890/2020....",* y; ----------

QUE, la Sección de Control y Seguimiento ha dado a conocer en su Informe N° 105/22 que: *"...Conforme a la revisión y al análisis efectuado a los documentos del oferente **INTECH, con RUC Nº 80026795-8** no se han detectado observaciones...", y;* ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 39 de fecha de 01 de noviembre de 2022, se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

Art. 1° ADJUDICAR el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL GENERADOR ELÉCTRICO" - AD REFERÉNDUM,** ID 407779, a la empresa **INTECH S.R.L.** con RUC Nº 80026795-8, conforme a las condiciones y precios ofertados que obran en la planilla de precios presentada, **por un monto mínimo de Gs.12.500.000 (guaraníes doce millones quinientos mil) y un monto máximo de Gs.25.000.000 (guaraníes veinticinco millones).** ----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y el representante de la empresa adjudicada, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, estableciendo el periodo de vigencia determinado en el PBC. ----------

ART. 3° ESTABLECER que los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14º "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

Art. 4° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.----------

Art. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Obras Civiles, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Kung
Secretaria Consejo de Administración

Ing. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

Abg. Luis Alberto Garcia Cabrera
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Itapúa
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN